

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00498 - 00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la interesada la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre los datos biográficos y filiales de los eventuales interesados (pdf 13; 15), por lo que al artículo 61 y el inciso 1° del artículo 90 del Código General del Proceso y siendo oportuno, se encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por MARIA DILIA PATARROYO en contra de RUBEN DARIO CASTILLA como heredero determinado y los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ENRIQUE CASTILLA (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

**EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ENRIQUE CASTILLA (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea y contabilizarse el término respectivo conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFICAR** esta providencia en legal forma al demandado RUBEN DARIO CASTILLA a la dirección física informada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CORRER** traslado de la demanda al demandado determinado, a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

**INFORMAR** la existencia de este proceso a las autoridades competentes enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

**DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-481451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese.*

**ORDENAR** a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

**RECONOCER** a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones.

**EXHORTAR** a la demandante para que en lo sucesivo actúe desde un canal digital propio y distinto a los demás sujetos procesales, prevaleciendo el correo electrónico, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ADVERTIR** a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.40 del 21/09/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7aeed590d0d8a236e87b65fbafe62905744d193d5ce970e45ed10ceba45280**

Documento generado en 20/09/2021 03:41:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**